

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*ANUNCIO de 4 de diciembre de 2007 sobre notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos del procedimiento sancionador en materia de vivienda incoado a D.<sup>a</sup> Julia Chinarro García. (2007085211)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente sobre procedimiento administrativo de desahucio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDA, CONFORME A LA LEY 3/2001, DE 26 DE ABRIL, DE LA CALIDAD, PROMOCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA DE EXTREMADURA, EXPEDIENTE CC4/2007-S, INCOADO A D.<sup>a</sup> JULIA CHINARRO GARCÍA.

**HECHOS**

Primero. A la vista de la denuncia presentada, el Jefe del Negociado Técnico del Servicio Territorial de Cáceres, efectuó informe técnico sobre solicitud de inspección sobre la vivienda sita en C/ Mirador, n.º 19, en la localidad de Madrigal de la Vera (Cáceres). De la inspección referenciada así como del informe efectuado por el Técnico de competente se desprende la presunta comisión por parte de D.<sup>a</sup> Julia Chinarro García de:

Ejecución de chimenea causando perjuicio a tercero, no consta autorización de la Agencia Extremeña de la Vivienda, en caso de autorizarse, deberá rebasar en un metro el punto más alto de la vivienda colindante. Hecho calificado como infracción leve en materia de vivienda de protección pública, tipificado en el artículo 60 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, por parte de sus adjudicatarios, que no supongan incremento de superficie útil de la vivienda y sean susceptibles de legalización"; infracción que se encuentra sancionada con multa cuya cuantía no será inferior a 60,1, ni superior a 3.005,06, de conformidad con el artículo 63.1.º y 4.º.

Ampliación de la superficie útil de la vivienda al ejecutar un porche sin autorización. Hecho calificado como infracción grave en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, que supongan incremento de la superficie útil de la vivienda o no sean susceptibles de legalización"; infracción que se encuentra sancionada con multa cuya cuantía no será inferior a 3.005,06 euros, ni excederá de 30.050,61 euros, de conformidad con el artículo 63.1º y 4º.



Segundo. La Dirección de Vivienda, de conformidad con el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 5 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerda la apertura de un trámite de información reservada previa, a fin de resolver sobre la procedencia de incoación del procedimiento sancionador a D.ª Julia Chinarro García por la presunta comisión de las infracciones señaladas en el hecho primero.

A tal fin, se atribuye la competencia para la investigación, averiguación e inspección al funcionario de carrera D. Francisco Javier Ordiales Bonilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 60 g) y 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, donde se tipifican las infracciones presuntamente cometidas.

Segundo. El artículo 63.1.º de la Ley 3/2001, sanciona los hechos descritos en los arts. 60 g) y 61 g) con multas cuya cuantía no será inferior a 60,1 euros, ni superior a 3.005,06 euros y con multa cuya cuantía no será inferior a 3.005,06 euros, ni excederá de 30.050,61 euros respectivamente.

Tercero. Los artículos 63.3.º, 65, 66 y 67 de la Ley 3/2001 que contemplan como medidas accesorias susceptibles de ser acordadas en la resolución del Procedimiento sancionador:

Pérdida o incautación de la fianza depositada.

Inhabilitación para intervenir o promover expedientes de Viviendas Protegidas.

Reposición a su estado primitivo de la situación alterada.

Devolución de ayudas, con intereses de demora.

Extinción de contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública.

Descalificación de la vivienda.

Cuarto. El artículo 70.4.º de la Ley 3/2001 y el artículo 1.2.º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al procedimiento que debe seguirse en esta materia.

Quinto. El artículo 69.2 de la Ley 3/2001 y el artículo 10.2.º del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, norma ésta que viene en aplicación aún con carácter supletorio (artículo 2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, artículo 149.3 CE), en cuanto a la competencia para la incoación y resolución del presente procedimiento sancionador.

Sexto. Que, conforme al Decreto 229/2007, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente y



Resolución del Consejero de Fomento, de 24 de julio de 2007, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos y unidades de la Consejería.

El Director General de Vivienda de la Consejería de Fomento, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

#### ACUERDA

Primero. Incoar procedimiento sancionador a D.<sup>a</sup> Julia Chinarro García por la presunta comisión de una infracción leve en materia de vivienda de protección pública, tipificadas en los artículos 60 g) y 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Segundo. Nombrar como instructor del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Francisco Javier Ordiales Bonilla.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2007. El Director General de la Vivienda. Fdo.: Juan Francisco Moreno Rodríguez.

#### PLIEGO DE CARGOS

PRESUNTO INFRACTOR: D.<sup>a</sup> JULIA CHINARRO GARCÍA.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: EXPEDIENTE N.º CC-4/2007-S.

#### HECHOS

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2007, la Dirección General de Vivienda, de conformidad con el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 5 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerda la apertura de un trámite de información reservada previa, a fin de resolver sobre la procedencia de incoación del procedimiento sancionador a D.<sup>a</sup> Julia Chinarro García por la presunta comisión de una infracción leve en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 60 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, por parte de sus adjudicatarios, que no supongan incremento de superficie útil de la vivienda y sean susceptibles de legalización", así como una infracción grave en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, que supongan incremento de la superficie útil de la vivienda o no sean susceptibles de legalización".



Segundo. El funcionario competente y el Jefe de Negociado Técnico inspeccionan la vivienda de protección oficial sita en la en la C/ Mirador, n.º 19, en la localidad de Madrigal de la Vera (Cáceres).

De la inspección referenciada así como del informe efectuado por el Técnico de competente se desprende la presunta comisión por parte de D.ª Julia Chinarro García de:

Ejecución de chimenea causando perjuicio a tercero, no consta autorización de la Dirección General Vivienda, en caso de autorizarse, deberá rebasar en un metro el punto más alto de la vivienda colindante.

Ampliación de la superficie útil de la vivienda al ejecutar un porche sin autorización.

Tercero. Con fecha 5 de noviembre de 2007, el Director General de Vivienda acuerda, mediante resolución, la incoación de procedimiento sancionador a D.ª Julia Chinarro García, por la presunta comisión de infracción leve en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 60 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, por parte de sus adjudicatarios, que no supongan incremento de superficie útil de la vivienda y sean susceptibles de legalización", así como una infracción grave en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, que supongan incremento de la superficie útil de la vivienda o no sean susceptibles de legalización".

El artículo 63.1.º de la Ley 3/2001, sanciona los hechos descritos en los arts. 60 g) y 61 g) con multas cuya cuantía no será inferior a 60,1 euros, ni superior a 3.005,06 euros y con multa cuya cuantía no será inferior a 3.005,06 euros, ni excederá de 30.050,61 euros respectivamente.

En el referido Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador se nombra como Instructor a D. Francisco Javier Ordiales Bonilla.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 60 g) y 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción Acceso a la Vivienda de Extremadura, donde se tipifican las infracciones presuntamente cometidas.

Segundo. El artículo 63.1.º de la Ley 3/2001, sanciona los hechos descritos en los arts. 60 g) y 61 g) con multas cuya cuantía no será inferior a 60,1 euros, ni superior a 3.005,06 euros y con multa cuya cuantía no será inferior a 3.005,06 euros, ni excederá de 30.050,61 euros respectivamente.

Tercero. Los artículos 63.3.º, 65, 66 y 67 de la Ley 3/2001 que contemplan como medidas accesorias susceptibles de ser acordadas en la resolución del Procedimiento sancionador:

Pérdida o incautación de la fianza depositada.



Inhabilitación para intervenir o promover expedientes de Viviendas Protegidas.

Reposición a su estado primitivo de la situación alterada.

Devolución de ayudas, con intereses de demora.

Extinción de contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública.

Descalificación de la vivienda.

Cuarto. El artículo 70. 4.º de la Ley 3/2001 y el artículo 1. 2.º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto al procedimiento que debe seguirse en esta materia.

Quinto. El artículo 9.º del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, en cuanto al contenido mínimo que debe respetar el pliego de cargos y el plazo para formularlo.

En virtud de lo expuesto, y existiendo indicios racionales de responsabilidad por la presunta comisión de una infracción administrativa,

#### ACUERDO

Primero. Formular Pliego de Cargos contra D.ª Julia Chinarro García, por la presunta comisión de una infracción leve en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 60 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, por parte de sus adjudicatarios, que no supongan incremento de superficie útil de la vivienda y sean susceptibles de legalización", así como una infracción grave en materia de vivienda de protección pública, tipificada en el artículo 61 g) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, consistente en "La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, que supongan incremento de la superficie útil de la vivienda o no sean susceptibles de legalización". Hechos que, en virtud de lo expuesto en el artículo 63.1.º de la Ley 3/2001, sanciona los hechos descritos en los arts. 60 g) y 61 g) con multas cuya cuantía no será inferior a 60,1 euros, ni superior a 3.005,06 euros y con multa cuya cuantía no será inferior a 3.005,06 euros, ni excederá de 30.050,61 euros respectivamente.

Segundo. Conceder al presunto responsable un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos, al objeto de que alegue cuanto estime conveniente para su defensa, aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que crea necesarias a efectos de exculpación y defensa, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Contra el presente acto de trámite, que no es definitivo en la vía administrativa, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado estime procedente.

Cáceres, a 4 de diciembre de 2007. El Instructor, FRANCISCO JAVIER ORDIALES BONILLA.